



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Junio 2016

Estimados Clientes:

A continuación les damos a conocer los aspectos más relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación durante el pasado mes de mayo de 2016.

1. Primera modificación a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se indican para 2016.

El día 3, se publica en el DOF la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2016.

La modificación en su mayoría consiste en adecuar al uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en lugar del Salario Mínimo como unidad de determinación de parámetros.

2. Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del ISR.

El día 6 se publica en el DOF el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se modifican dos artículos de este Reglamento:

Artículo 12. Acumulación de ganancia cambiaria al cobro efectivo.

Se aclara que la opción de acumulación de la ganancia cambiaria para efectos de causación del impuesto sobre una base de flujo de efectivo aplica a “las personas morales y físicas residentes en México que se dediquen a la compra y venta de divisas, distintas a las casas de cambio”.

3. Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América.

El día 6 se publicó la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2016.

4. Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

El día 6 también se publicó la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, en la cual en general se actualizan las referencias al salario mínimo, para referirse ahora a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como para cambiar el término de FIEL por e.firma. Su inicio de vigencia es a los 30 días naturales después de su publicación en el DOF.

Se comentan los cambios siguientes: .

Regla 2.3.4. Devoluciones de Saldos a Favor de IVA.

Se modifica esta regla para establecer que los Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A del programa F3241.

Regla 2.3.10. Aviso de compensación.

Ya no se menciona que en el trámite de la compensación se deba acompañar al aviso el FED.

Se elimina de esta regla la mención a saldos a favor de IVA.

Regla 2.3.13. Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación.

Se elimina el segundo párrafo por lo que ahora todos los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones” en las que les resulte saldo a cargo y los compensen con saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales presentados de igual forma a través del “Servicio



de Declaraciones”, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación, anteriormente no se incluía a los contribuyentes que estaban en los supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF.

Regla 2.3.17. Devolución automática de saldos a favor de IVA en 5 días.

Esta regla permite a las personas físicas y morales que presenten su declaración del IVA a través del servicio de declaraciones, utilizando la e.firma o e.firma portable, obtener la devolución de las cantidades a favor de este impuesto en un plazo máximo de 5 días, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas cantidades no excedan de \$1'000,000.00 y además señala los supuestos en los cuales los contribuyentes no pueden aplicar dicha facilidad; en esta modificación se adiciona un supuesto más por el cual no pueden aplicarla:

- f) No tener presentada la DIOT del periodo por el cual se solicita la devolución.

Regla 2.7.1.32. Facilidad de anotar en el CFDI la expresión “NA” o cualquier otra análoga en el requisito “forma en que se realizó el pago”.

Se reforma esta regla para relacionar una serie de casos y supuestos en los que el contribuyente queda excluido de la facilidad de anotar “NA” en la “forma en que se realizó el pago”, es decir supuestos en los que sí se tiene que cumplir con dicho requisito:

- a) Cuando se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones del sistema financiero, mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente, previstos en la Regla 3.3.1.37. (dinero electrónico)

- b) En los casos en que se utilice el efectivo y se encuentre prohibido en términos del Artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

Operación	Valor \geq
I. Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles.	8,025 VSMDF
II. Transmisión de propiedad sobre vehículos.	3,210 VSMDF
III. Transmisión de propiedad de relojes, joyería, Metales y Piedras Preciosas y obras de arte.	3,210 VSMDF
IV. Adquisición de boletos para participar en juegos con apuestas, concursos o sorteos, y los pagos de premios.	3,210 VSMDF
V. Servicios de blindaje para los vehículos referidos en la fracc II o para bienes inmuebles.	3,210 VSMDF
VI. Transmisión de derechos sobre partes sociales o acciones.	3,210 VSMDF
VII. Derechos personales de uso o goce de los inmuebles referidos en la fracc I, de los vehículos a que se refiere la fracc II y de los vehículos e inmuebles blindados referidos en la fracc V.	3,210 VSMDF



c) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

En estos supuestos se consignará en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo publicado en el Portal del SAT.

El 3 de junio el SAT dio a conocer mediante aviso dentro de su página de Internet, el “Catálogo de formas de pago”, dato que deberá asentarse en el atributo “Método de pago” del Anexo 20 de la RMF 2016, el catálogo es el siguiente:

Clave	Concepto
01	Efectivo
02	Cheque
03	Transferencia
04	Tarjetas de crédito
05	Monederos electrónicos
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
28	Tarjeta de Débito
29	Tarjeta de servicios
99	Otros

El campo seguirá siendo de texto libre para expresar el “Método de pago”, entendiéndose como tal, leyendas como: cheque, tarjeta de crédito o de débito, depósito en cuenta, etc.

En caso de aplicar más de una forma de pago, deberá seleccionarse cada una de las claves aplicables, empezando por la que corresponda a la forma con la que se liquida la mayor cantidad del pago y así, progresivamente, hasta llegar al final a la forma con la que se liquida la menor cantidad del pago, separadas por una coma.

Esta obligación entrará en vigor el 15 de julio próximo.

R. 2.8.3.5. Declaración anual prellenada para salarios y asimilados a salarios.

Regla nueva que precisa que quienes hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos o salarios y asimilados a salarios, con obligación de presentar anual y cuenten con buzón tributario, podrán recibir un aviso sobre una propuesta de declaración para que la revisen en su buzón tributario y realicen los cambios que consideren necesarios.

Si no se cuenta con buzón, pueden consultar la página del SAT entrando con su clave y contraseña, o bien con la e-firma, y se les presentará un mensaje indicando si tienen propuesta de declaración. Si el contribuyente acepta, se entenderá que se está autodeterminando el ISR del ejercicio. Quienes no reciban la propuesta deberán aplicar el procedimiento de las Reglas 2.8.5.1. y 2.9.1.

R. 2.8.5.5. Propuesta de pago con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad

Se modifica esta regla para establecer que las cartas invitación son una propuesta de pago que no determina cantidad a pagar alguna y que son elaboradas por el SAT ante la detección de omisiones de cumplimiento o cuando se identifique con base en sus bases de datos que:

- Obtuvieron ingresos en el período vencido
- Declaran ingresos en cero
- Los ingresos declarados en el período vencido no corresponden a la información que existe de la factura electrónica

En caso de desacuerdo el contribuyente puede calcular el impuesto y presentar el pago provisional, en los términos establecidos en las disposiciones fiscales.

R.2.8.5.6. Declaración prellenada con propuesta de pago de ISR provisionales e IVA, con base en los CFDI

Se adiciona esta regla para establecer que el SAT podrá enviar declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDI, para efectos del pago provisional de ISR y definitivo del IVA.



R.2.12.2. Notificación electrónica a través de buzón tributario.

Se adiciona un tercer párrafo para precisar que quienes no tengan obligación de contar con buzón tributario o a quienes se les haya otorgado la suspensión judicial para su uso, las autoridades fiscales realizarán la notificación electrónica a que se refiere esta regla en los términos y modalidades del artículo 134 del CFF, que puede ser personalmente, por correo certificado, por estrados, por edictos y por instructivo.

R. 2.17.6. Multas por las que no procede la condonación.

Se modifica esta regla para adicionar dos supuestos más por los cuales no procede la condonación de multas:

- De contribuyentes que sus datos como nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, estén o hayan estado publicados en términos del artículo 69-B del CFF.
- De contribuyentes que se encuentren como No Localizados en el RFC.

R.2.17.8. Solicitud de condonación de multas.

Se agrega que al trámite de solicitud de condonación de multas se debe declarar, bajo protesta de decir verdad, que su nombre, denominación o razón social y clave del RFC no han sido publicados en términos del Artículo 69-B del CFF.

R.3.3.1.37. Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.

Se adiciona esta regla para señalar que se cumple con los requisitos de deducción relativos a la "forma de pago", cuando se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por instituciones financieras, mediante el envío de claves a teléfonos móviles que permitan al beneficiario persona física realizar el cobro. Se establecen en esta regla los requisitos que deben cumplirse.

R.3.13.8. Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF.

Se adiciona un segundo párrafo para indicar que los contribuyentes con actividad empresarial que iniciaron o reanudaron actividades empresariales durante 2014 y/o de enero a noviembre 2015 y además obtuvieron ingresos por arrendamiento y que optaron por tributar en el RIF (R.2.5.6.) que en 2014 y/o 2015 hubiesen sufrido pérdidas fiscales, que no hubiesen disminuido en su totalidad al 31 de diciembre de 2015, podrán disminuirlas de conformidad con las reglas aplicables al RIF.

R.3.13.12. Opción de nombrar representante común en copropiedad.

Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes del RIF podrán nombrar a un representante común para que a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en las Leyes de ISR, IVA e IEPS.

Debiendo manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad y en caso de sustitución del representante común o que se incorporen nuevos integrantes a la copropiedad, se deberá continuar aplicando el porcentaje de reducción de contribuciones de acuerdo con el año de tributación que le corresponda a la copropiedad en el RIF.

4.5.4. Liberación de la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) a RIF con ingreso por arrendamiento.

Se adiciona un segundo párrafo para establecer que los contribuyentes del RIF con ingresos por arrendamiento y que utilicen la deducción ciega en este último régimen, que cambien de opción para deducir gastos, en el momento de presentar su declaración anual deberán presentar la DIOT para cada uno de los meses del ejercicio, de forma retroactiva a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se haya presentado la declaración anual.



5. Anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15 y 25 de la RMF para 2016.

El día 9 de mayo se publican estos anexos de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

6. Primera modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior 2016.

El día 9 se publica en el DOF la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31.

7. Valor de las UDIS.

El mismo día 10 se publicó, el valor de las unidades de inversión correspondientes al período comprendido del 11 al 25 de mayo de 2016.

8. INPC del mes de abril 2016.

El día 10 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó el INPC correspondiente al mes de abril del 2016, siendo éste de 119.302.

9. Listado de contribuyentes con operaciones inexistentes.

El día 11 se publica en el DOF el oficio 500-05-2016-15842 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF. (lista de contribuyentes que realizaron operaciones inexistente).

10. Decreto de Beneficios Fiscales para Campeche y Tabasco .

El día 11 de mayo de 2016 se publicó el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco que se indican.

Sujetos

Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas.

Se consideran zonas afectadas los municipios de Campeche y Ciudad del Carmen del Estado de Campeche y Centro, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana y Paraíso del Estado de Tabasco.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de abril de 2016.

Quienes tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas. Tratándose del impuesto al valor agregado, no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las citadas zonas afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este Decreto en dicha materia.



En el caso de patrones y demás sujetos obligados aplicará lo establecido en el párrafo anterior, cuando hayan presentado el “Aviso de alta” o “Aviso de Cambio de Domicilio” ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con anterioridad al 1 de abril de 2016.

Beneficios.

Beneficiario	Beneficios
PM Título II y PF actv. Empresarial y profesional	Se exime de efectuar pagos provisionales de ISR de abril, mayo y junio de 2016
PF arrendamiento	Se exime de efectuar pagos provisionales de ISR de abril, mayo y junio de 2016, o segundo trimestre o segundo cuatrimestre.
RIF	Diferimiento de declaraciones bimestrales de segundo y tercer bimestres de 2016, para presentarlas a más tardar el 17 de septiembre de 2016, sin causación de recargos.

Otros Beneficios.

Retenciones por salarios.

Los patrones podrán enterar las retenciones del ISR retenido a los trabajadores correspondientes a abril, mayo y junio de 2016, en 2 parcialidades iguales. La primera parcialidad a pagarse en julio y la segunda en agosto de 2016. La segunda parcialidad se actualizará de julio a agosto.

Pago de IVA y IEPS.

Enterar en 3 parcialidades mensuales el pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2016, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en dichas zonas afectadas.

La primera parcialidad se enterará en el mes de julio de 2016. La segunda y tercer parcialidades en los meses de agosto y septiembre del mismo año, y se actualizarán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos, de conformidad con los siguientes periodos:

Parcialidad	Período de actualización
2	Julio a agosto
3	Julio a septiembre

Pago mensual de IVA en Sector Primario

Quienes opten por realizar pagos provisionales semestrales del ISR, durante el primer semestre de 2016, podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes a dicho semestre, sin que se considere que incumplen los requisitos para optar por presentar pagos provisionales semestrales del ISR.

Pago a plazos.

Los contribuyentes que con anterioridad al mes de abril de 2016 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, podrán diferir el pago de las parcialidades de los meses de abril, mayo y junio de 2016, reanudando, en los mismos



Servicios Profesionales, S.C.

Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Junio 2016

términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de julio de 2016, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se pagarán recargos por prórroga o mora.

Cuotas IMSS

Se autoriza el pago a plazos, diferida o hasta en 12 parcialidades, sin recargos y actualizaciones de las cuotas causadas durante abril, mayo y junio de 2016, para que se cubran a partir de julio de 2016.

Aplicable solo respecto de capitales constitutivos y cuotas obrero patronales a cargo de los patrones y demás sujetos obligados que tengan centros de trabajo o cualquier otro establecimiento dentro de las zonas afectadas. Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos de ley.

Consideraciones:

- Presentar solicitud ante la Subdelegación que le corresponda del IMSS en los Estados de Campeche y Tabasco, a más tardar el día 15 de mayo de 2016.
- En el caso de las solicitudes de autorización para el pago en parcialidades, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal.
- Quienes con anterioridad al mes de abril de 2016 obtuvieron autorización del pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de abril de 2016 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizados, a partir del mes de julio de 2016, sin que se considere estas no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.

Cuando se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades, se considerarán revocados los beneficios y el IMSS exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas con la actualización y los recargos que procedan.

Deducción Inmediata.

Se otorga la posibilidad de deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2016, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión, siempre que estos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas, excepto tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Limitantes.

Estas facilidades no son aplicables a la Federación, a los Estados de Campeche y Tabasco, a sus municipios, ni a sus organismos descentralizados.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Vigencia

El decreto entrará en vigor el 11 de mayo de 2016 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

11. Medidas de apoyo a los empresarios y trabajadores domiciliados en los municipios de Campeche y Ciudad del Carmen del Estado de Campeche y Centro, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana y Paraíso del Estado de Tabasco, adoptadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El día 11 el INFONAVIT da a conocer estas medidas de apoyo tanto a las empresas domiciliadas en los citados municipios, como a los trabajadores acreditados de estos municipios



En general los beneficios son los siguientes:

- Se suspenden hasta el 30 de junio de 2016 las siguientes acciones de fiscalización :

- ✓ Inicio acciones fiscales
- ✓ Acciones ya iniciadas
- ✓ La aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)
- ✓ Intervenciones de caja y cuentas de cheques

- El pago del 2° y 3° bimestres de 2016, las empresas podrán realizarlo:

- a) En una sola exhibición, para lo cual se otorgará una prórroga para que puedan cubrirlas
 - ✓ El 2° bimestre de 2016, a más tardar el día 18 de julio de 2016, y
 - ✓ El 3° bimestre de 2016, a más tardar el 19 de septiembre de 2016.

- b) Hasta en 6 parcialidades mensuales, sin recargos por prórroga, y sin la exhibición de la garantía, sujetándose a lo establecido en el programa de regularización vigente.

- Se condonan los recargos generados por el pago extemporáneo del 2° y 3° bimestres de 2016, así como el 100% de las multas que se generaren por el pago extemporáneo de los bimestres señalados.

- Liberación de retención y entero de amortizaciones Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2016, los empresarios no estarán obligados a retener y enterar las amortizaciones de crédito de los trabajadores, sin incurrir en responsabilidad solidaria, quedando a cargo del trabajador el pago de las mismas conforme a los beneficios concedidos a continuación:

- ✓ Para el pago de estas amortizaciones los trabajadores acreditados y que cuentan con una relación laboral formal, se les otorgará una prórroga especial de 4 meses para el pago del crédito sin capitalización de intereses. Durante este tiempo, su patrón no estará obligado a retener la amortización. A partir del mes de septiembre de 2016, deberán reiniciar el pago normal de sus aportaciones y entero de las amortizaciones.
- ✓ Los trabajadores acreditados inscritos en el Régimen de Pago Directo y que laboran por su cuenta, podrán realizar un pago mensual de al menos \$100 pesos (Cien pesos 00/100) durante los próximos 3 meses.
- ✓ Los trabajadores acreditados con relación laboral formal o que laboren por su cuenta deberán acudir a la Delegación del IN FONAVIT para solicitar el apoyo requerido y poder tener acceso a los beneficios antes señalados.
- ✓ Una vez concluido el periodo del apoyo, si el trabajador no puede pagar, podrá acudir a la Delegación del Instituto para conocer las diferentes alternativas de pago.

Para tener acceso a todos estos beneficios es necesario acudir a la Delegación Regional correspondiente y solicitar la adhesión al programa a más tardar en las fechas señaladas para adherirse según el bimestre a pagar.

Estos beneficios no darán lugar a devolución o compensación alguna.

Quienes tengan interpuesto algún medio de defensa contra créditos determinados por el INFONAVIT no podrán aplicar estos beneficios, salvo prueba de que los créditos se hayan ya cubierto.

Los beneficios de este decreto son en suma de los que actualmente se encuentran vigentes conforme al Programa de Regularización de Adeudos al INFONAVIT.



12. Listado de contribuyentes con operaciones inexistentes.

El mismo día 11 se publica en el DOF el oficio 500-05-2016-15842 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF. (lista de contribuyentes que realizaron operaciones inexistente).

13. Anexos 16 y 16-A, de la RMF para 2016.

El día 23 de mayo se publican estos anexos de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se integra de los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2015, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2015 (Sipred'2015).

14. Valor de las UDIS.

El día 25 se publicó, el valor de las unidades de inversión correspondientes al período comprendido del 26 de mayo al 10 de junio de 2016.

15. Valor de las UDIS.

El día 25 se publicó, el valor de las unidades de inversión correspondientes al período comprendido del 26 de mayo al 10 de junio de 2016.

16. Acuerdo en el que se establecen las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del IEPS aplicables a gasolinas y al diésel.

El día 27 se dan a conocer en el DOF las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del IEPS aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de junio 2016.

COMBUSTIBLE	Cuota Complementaria (pesos/litro)
Gasolina < 92 octanos	\$0.063
Gasolina \geq a 92 octanos	\$0.000
Diésel	\$0.563
Combustibles no fósiles	\$0.000

COMBUSTIBLE	Cuota Definitiva (pesos/litro)
Gasolina < 92 octanos	\$3.726
Gasolina \geq a 92 octanos	\$2.923
Diésel	\$5.143
Combustibles no fósiles	\$2.923

COMBUSTIBLE	Precio máximo al público (pesos/litro)
Gasolina < 92 octanos	\$13.16
Gasolina \geq a 92 octanos	\$14.03
Diésel	\$13.77



17. Acuerdo en el que se establecen los estímulos fiscales a la gasolina y diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2016.

El mismo día 27 de mayo de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 42/2016 por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2016.

El estímulo permanece en el 100%, y el precio máximo de estos combustibles y para estos sectores será el siguiente:

COMBUSTIBLE	% DE ESTIMULO
Gasolina < 92 octanos	100%
Diésel	100%

COMBUSTIBLE	Monto del estímulo fiscal junio 2016 (pesos/litro)
Gasolina < 92 octanos	\$3.726
Diésel	\$5.143

COMBUSTIBLE	Cuota disminuida aplicable durante junio 2016 (pesos/litro)
Gasolina < 92 octanos	\$0.00
Diésel	\$0.00

COMBUSTIBLE	Precio máximo junio 2016 (pesos/litro)
Gasolina < 92 octanos	\$8.84
Diésel	\$7.80

18. Listado con operaciones inexistentes.

El día 30 se publica el “Oficio 500-05-2016-15905” mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio ejercieron el derecho previsto en el art. 69-B 2°. Párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada, la información, documentación, y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del CFF (lista de de contribuyentes que realizaron operaciones inexistente).



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Junio 2016

<i>ANEXO</i>	<i>CONTENIDO</i>	<i>FECHA DE PUBLICACION</i>
1	<i>Formas y Formatos</i>	<i>09-may-16</i>
1-A	<i>Trámites Fiscales.</i>	<i>09-may-16</i>
3	<i>Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.</i>	<i>09-may-16</i>
7	<i>Compilación de criterios normativos.</i>	<i>09-may-16</i>
9	<i>Tablas de actualización de deducciones.</i>	<i>09-may-16</i>
11	<i>Catálogo de claves para IEPS.</i>	<i>09-may-16</i>
14	<i>Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos.</i>	<i>09-may-16</i>
15	<i>Código de claves Vehiculares para ISAN.</i>	<i>09-may-16</i>
16	<i>Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2015 (SIPRED)</i>	<i>23-may-16</i>
16-A	<i>Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2015 (SIPRED) para sistema financiero</i>	<i>23-may-16</i>
25	<i>Acuerdo FATCA.</i>	<i>09-may-16</i>

¡Hasta la próxima!

